

EL FENIX.

PERIODICO OFICIAL.



Saldrá à luz los Sabados de cada semana, y siempre que las circunstancias lo exijan

TOMO 2.º

TACNA—SABADO 21 DE DICIEMBRE DE 1844.

NUM. 29.

ARTICULOS DE OFICIO.

Republica Peruana—Prefectura y Comandancia Jeneral del departamento—Tacna Diciembre 20 de 1844.

Circular à los Sub-prefectos }
de las tres Provincias. }

Acompaño à U. suficiente número de ejemplares del Supremo decreto expedido, para la pronta eleccion de Senadores, cuyo cumplimiento se encarga à los Sub-prefectos de la provincia segun el artículo 2.º. Disponga U. pues que à la mayor brevedad, tenga lugar aquella Suprema disposicion, dándome cuenta por propio, con las actas, para remitirlas por el primer Vapor que baje al Callao,
Dios guarde à U.

José Felix Iguain.

José Felix Iguain Prefecto y Comandante Jeneral del departamento. &c.

POR CUANTO:

El artículo 70 de la ley de elecciones, dispone que los Colegios Electorales de Parroquia, elijan cada año, en el local que designe la Intendencia de Policía, y procederán à las elecciones de los individuos, que deban desempeñar los cargos consejiles, designados en dicha ley.

FOR TANTO ORDENO.

Art. 1.º El Colegio Electoral de Parroquia de esta Capital, se reunirá el Domingo 29 del mes corriente, en el local que designe la Intendencia de Policía, y procederán à las elecciones de los individuos, que deban desempeñar los cargos consejiles, designados en dicha ley.

Art. 2.º En las demas provincias y Parroquias del departamento se reunirán luego que hayan recibido este bando, que se circulará, por las autoridades respectivas

Art. 3.º Verificadas las elecciones, se presentarán los Electos el dia 31 del presente mes, ante las autoridades que designe la ley, à prestar el juramento prevenido, para entrar el dia 1.º de Enero del año entrante, al desempeño de sus destinos.

Publiquese, imprimase y circúlese à quienes corresponda—Dado en Tacna à 20 de Diciembre de 1844.

José Felix Iguain.

José Julio Rospigliosi.

Secretario.

RESOLUCION OFICIAL.

Lima 7 de Diciembre de 1844.

Atendiendo à que la actual situacion del erario no permite hacer otros gastos que los de primera é indispensable necesidad, se resuelve por regla jeneral—que continue la práctica que hasta aqui ha observado el Gobierno de no abonar à establecimiento ni persona alguna cantidades por cuenta de créditos ó sueldos atrazados, cualquiera que sean las circunstancias y carácter de los acredores, hasta que mejore un tanto la actual penuria: à fin de no conceder à un interesado lo que no haude poder disfrutar todos conforme à los principios de igualdad y justicia—Al efecto no se admitiran solicitudes que tengan por objeto pedir pagos de este género.—Rúbrica de S. E.—Mentibura.

Ministerio de Guerra y Marina.

A consulta del Ministro de Hacienda, el Supremo Gobierno ha expedido el decreto siguiente.

Lima Noviembre 16 de 1844—
Teniendo en consideracion, que los ajustamientos que se forman à la lista militar por descuentos y sueldos dejados de percibir deben practicarse en épocas de tranquilidad, à fin de que puedan examinarse las cuentas y documentos de las Tesorerías, Sub-prefecturas y otras dependencias del territorio en que durante el año haya pasado sus revistas cada oficial y percibido algunas buenas cuentas; que la operacion de formar un ajuste es delicada y exige escrupulosidad, como q' de ella resultan injerentes acreencias q' aumentan la deuda nacional, que no solo gravan al Estado con los desembolsos que se hacen; sino con los créditos que circulan y se reconocen como deuda pública.—Decreto: 1.º Suspéndese la formacion de liquidaciones de haberes militares por el tiempo preciso para que el Gobierno pueda sistemar las operaciones necesarias al exacto arreglo de los ajustamientos.—2.º No se admitiran solicitudes sobre ajustes, mientras no se publique el modo como haude organizarse en adelante y se establecen los medios que se quieren para el resguardo de los intereses del Estado, y asegurar la exactitud y realidad de las acreencias de este género—Publiquese—Rúbrica de S. E.—Ávarez y Thomas.

La Junta Suprema de Gobierno Provisorio de la República.

CONSIDERANDO.

I. Que à consecuencia de la gloriosa y heroica reaccion, hecha el 17 de mayo de 1843 por el departamento Moquegua, contra la usurpacion y tirania de D. Manuel Ignacio Vivanco, que gobernaba todo el Norte de la República, fué indispensable crear una autoridad política que diese unidad y direccion à los grandes trabajos que eran necesarios para llevar al cabo tan grandiosa empresa:

II. Que la gloria de dirigir un pueblo tan valiente y generoso, como patriota y consagrado à la salvacion del resto de la República, que, aunque uniforme en sentimientos con él, no podia emitirlos, cupo à la Junta Suprema de Gobierno creada por la libre eleccion de ese mismo pueblo, de conformidad con los principios constitucionales, en cuanto lo permitan las circunstancias:

III. Que, segun el artículo 3.º del decreto expedido por la misma Suprema Junta en la Ciudad de Tacna à 3 de Setiembre de 1843, ella solo debia subsistir mientras se libertase la Capital de la República, y se pudiese en aptitud de desempeñar el Supremo Poder Ejecutivo nacional el llamado por la ley à su ejercicio:

IV. Que por el artículo 1.º del convenio celebrado en Arequipa el 29 de Agosto último entre la Suprema Junta y los comisionados del Excmo. Sr. Vice-presidente del Consejo de Estado encargado del Poder Ejecutivo, se acordó que la Junta se trasladase à la mayor brevedad à la Capital de la República à ponerse en receso, pasando al Jefe del Poder Ejecutivo la autoridad que ejerciere hasta ese acto, para restablecer la unidad de la República:

V. Que sin embargo de que ni el referido convenio, ni ninguna de las otras convenciones à que se prestó la Junta, han sido cumplidas por los diferentes Gobiernos que se han sucedido la Junta se ha puesto en marcha, se aproxima ya à la Capital, y es llegado el caso de que llene sus sagrados compromisos:

DECRETA.

Art. 1.º Queda disuelta desde esta fecha la Junta Suprema de Go-

bierno Provisorio de la República, y resigna sin limitacion alguna todo el poder y autoridad que ejercia en la persona de S. E. el Presidente del Consejo de Estado Encargado del Poder Ejecutivo.

2.º Todos los pueblos y funcionarios que dependian de la Suprema Junta, bajo el regimen Constitucional, restablecido en toda la República, obedecian á S. E. el Presidente del Consejo de Estado, cumpliendo todos sus decretos, ordenes y resoluciones.

3.º El oficial Mayor de la Sección de Relaciones Exteriores queda encargado del puntual cumplimiento de este decreto, y de mandarlo imprimir, publicar y circular. Dado en San Borja á 10 de Diciembre de 1844. *Ramon Castilla*.—P. O. de S. E. *Mariano José Sanz*.

LA SUPREMA JUNTA DE GOBIERNO PROVISORIO DE LA REPUBLICA,

A LOS PUEBLOS.

Compatriotas!—Destruir la tiranía, entronizada sobre la ruina de las instituciones, que tantos sacrificios, que tanta sangre os ha costado en las diversas y siempre gloriosas luchas que habeis sostenido por su restablecimiento—fué el gran mandato que, al frente mismo de las huestes oprimidas, hicisteis á la Junta de Gobierno, y que ha logrado llenar, con el poderoso auxilio de la Providencia protectora de la justicia de vuestra santa causa. Sin otra ambicion que corresponder lealmente á vuestra esplendida confianza, y restituir los sólidos bienes que conceden las leyes, y de que fuisteis despojados tan alevosamente:—creedlo—es pura, es inmensa la satisfaccion en que rebosa la Junta de Gobierno, al dimitir el mandato, de que la investisteis para vuestra salvacion, en el Ciudadano llamado por las leyes á ejercerlo, mientras se reúne la representacion nacional.

Ciudadanos!—Circundad al primer Magistrado de la República: ayudado con vuestra cooperacion: ilustradlo con vuestros consejos; y sellad la obra de vuestros heroicos esfuerzos, haciendo inderrocable el orden, firme prenda de vuestro bienestar y prosperidad.

Compatriotas!—Después de las benévolas simpatías con que habeis acogido los trabajos de la Junta, y después del feliz resultado con que los ha coronado la fortuna; no resta ya, para que el Perú; esta Nacion grande y magnánima, se asiente sobre el alto puesto que le está señalado por la naturaleza y por el destino, no resta ya sino que acrediteis, que, si jenerosos y altivos, sois incapaces de sufrir otro yugo que el de la ley, morales y adocinados por el infortunio, sois igualmente incapaces de abrigar otros sentimientos que los que produce el patriotismo mas puro;—amor al orden, obediencia á las leyes, sumision á las autoridades y odio á las revueltas—origen de inabundables atrasos, de creciente desmoralizacion y de perdurable

oprovio.

Peruanos!—Trabajemos todos ahincadamente en la obra de la ventura pública, á que está estrechamente ligada la ventura particular. Desnudemosnos del espíritu de partido, inmolemos en las aras de la Patria nuestras mezquinas pasiones, nuestros mal entendidos intereses privados; y sonando, en fin, para todos la hora de una sincera reconciliacion, demos al Perú dias de tranquilidad, que son los que necesita para volver á ostentarse en toda su grandeza y poderio antiguo.

Ramon Castilla.

San Borja Diciembre 10 de 1844.

LA SUPREMA JUNTA DE GOBIERNO PROVISORIO DE LA REPUBLICA,

AL EJERCITO.

Soldados!—Un pueblo ilustre de la República os armó para que reivindicaseis sus derechos y los de sus oprimidos hermanos, restablecisteis el regimen Constitucional, reclamado por la opinion pública, y lo afianzasteis solidamente, sosteniendo al Gobierno, y al Congreso que habia de convocar. Aceptasteis con júbilo tan sublime mision; y con ese patriotismo, que hace prodigios, y esa bravura que se acrecienta con los peligros, habeis hecho una campaña, que ha sido una carrera de triunfos, y conquistado una gloria, casi tan brillante como la de los esclarecidos campeones de la Independencia. —Empero, vuestros compromisos aun no han terminado. Escollo en que se ha estrellado el despotismo tenéis que ser aun el escollo en que se estrelle tambien la devoradora anarquía.

Compañeros de armas!—Fiel á sus promesas, esenta de bastardas aspiraciones, deseosa de que brote y renazca el orden del único jermen que puede tener.—la legalidad;—La Junta ha resignado ya en S. E. el Presidente del Consejo de Estado la autoridad que le confieron los pueblos, cuando acometieron la noble empresa de sustraerse al poder que los envilecia, y se vieron en la necesidad de uniformar y centralizar su accion. Acatad á esa autoridad; sostened sus determinaciones; y acreditad que las seducciones peligrosas y corruptoras de la fortuna, lejos de haber relajado vuestra severa moral, no han servido sino para hacerla mas ríjida y edificante.

Soldados!—La Junta está superabundantemente galardonada de lo que ha hecho en favor de la Patria, con el gratisimo recuerdo de haberos acompañado en vuestros trabajos, de haber participado de vuestros peligros, de haber segado laureles en vuestra campaña; en fin, con haberos mandado. Colmad sus votos, siendo siempre los mismos;—inaccesibles á las infames sugestiones de la traicion, idólatras de vuestro gran nombre consagrado á la inmortalidad, defensores celosos de los pueblos, y solo temibles y solo formidables á sus enemigos.

Ramon Castilla.

San Borja 10 de Diciembre de 1844.

CIRCULAR A LOS PREFECTOS.
Secretaria Jeneral de la Suprema Junta de Gobierno Provisorio de la República—Seccion de Gobierno.
Lima 11 de Diciembre de 1844.

Sr. P.—El dia de hoy, en medio de un entusiasmo y júbilo que sería difícil describir, ha entrado en esta Capital S. E. el Presidente de la Suprema Junta de Gobierno Provisorio de la República; y con un desprendimiento sublime, que solo sabrá apreciar el patriotismo, resignó ayer el mando que le confiaron los pueblos en la persona de S. E. el Presidente del Consejo de Estado Encargado del Poder Ejecutivo; llenando de esta manera, con una fidelidad ejemplar, sus sagrados compromisos.

Comunico á US. de orden Suprema; previniéndole que desde esta fecha debe US. cumplir y obedecer todos los decretos, ordenes y resoluciones que emanen de aquella autoridad, como S. E. lo espera de su bien acreditado patriotismo.—Dios guarde á US.—*Mariano José Sanz.*
(Del Peruano Extraordinario N.º 56)

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

República Peruana—Secretaria Jeneral de S. E. la Suprema Junta de Gobierno Provisorio de la República—Seccion de Gobierno—Casa de Gobierno en San Borja á 10 de Diciembre de 1844.

Al Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores. }

Sr. Ministro—En las circunstancias en que se halla el pais, nada es de una importancia mas vital, que acelerar, cuanto sea posible, la reunion del Congreso, que está llamado á afianzar y completar la obra de su salvacion. Mas para que pueda lograrse tan deseado objeto, es indispensable que el Exmo. Consejo de Estado, inspirado por el patriotismo, é ilustrado por la sabiduría, se sirva prestar libremente á S. E. el Presidente, Encargado del Poder Ejecutivo, su respetable voto sobre la grave cuestion sometida de antemano á su conocimiento, de si el Congreso ha de instalarse con arreglo al decreto de 6 de Agosto último, expedido en Arequipa por la Suprema Junta de Gobierno, ó al 13 del mismo, librado en esta Capital por el Exmo. Sr. Vice-Presidente del propio Consejo de Estado, cuando presidia á la administracion; y en verdad, que la acertada decision de este punto está ligada, aun mas de lo que á primera vista parece, con la paz, el orden y la ventura pública.

Peligrosa, terrible es la crisis en que está la República; una serie interminable de revueltas y trastornos políticos; una sucesion no interrumpida de gobiernos de hecho, corrompiendo la moral pública, acumulando elementos de desorganizacion, empobreciendo el erario, empujando sus rentas, aumentando los gastos, desparatando las aspiraciones, y en fin relajando todos los vínculos sociales y des-

quiciando las bases en que descansaba el régimen establecido; nos ha puesto en la necesidad de buscar la salud de la patria en ella misma; esto es, en un congreso cuyos miembros, ampliamente autorizados por sus conatentes, y extraños á todos los partidos que se han sucedido, apliquen á los males públicos el pronto remedio que pueda curarlos radicalmente. En esa fuente, conviene buscar la legalidad, que casi ha desaparecido en el torrente revolucionario que todo lo arrebató. No está el país en los tiempos bonancibles y dichosos, en que marchando por sus trámites ordinarios y regulares, son obvias y fáciles las mejoras que deben plantearse para promover sus adelantamientos. En los momentos en que ha terminado una guerra que ha dejado tras sí solo miseria y desolación; en los momentos en que se ha derrocado un partido fuerte que había invadido todos los poderes; en los momentos en que la exaltación de las pasiones no puede producir «por factos» sino nuevos y dolorosos extravíos, nuevas y más funestas desgracias; incapaz es un congreso ordinario de conciliar tantos intereses opuestos, y atender á tantos tan vastos objetos; y sus funciones, han de ser limitadas, como los poderes con que se ejerzan. El Congreso tiene que ocuparse, no ya de dictar leyes, que tiendan únicamente á facilitar la marcha del sistema restablecido, sino de afianzar ese mismo sistema, que, en las continuas oscilaciones del país y en el total desconcierto de los elementos que lo componen, no ha existido, sino como un nombre vano y aun irrisorio, y sin prestar las garantías que promete y está destinado á asegurar. Consultando no solo las necesidades presentes, sino las futuras, él debe proveer á la seguridad de la patria, y dar por una parte al Gobierno toda la amplitud y ensanche que ha menester para hacer el bien, enfrenar la anarquía y reservar intacto é incólume el sagrado depósito de la tranquilidad pública; y ponerlo por otra, en la feliz impotencia de que obre el mal, traicione sus compromisos y amenaze á la libertad. Tan risueña perspectiva no es una impracticable utopía; y la experiencia está demostrando ahora mismo la posibilidad de su realización en otras repúblicas más afortunadas que la nuestra.

Si tales son los grandiosos objetos de que ha de ocuparse el Congreso, tales son también los fervientes votos de los pueblos, que más jenerosamente se han lanzado en la desigual lucha que han terminado tan en gloria y provecho suyo. La Junta Suprema de Gobierno, que ha escuchado sus clamores y observado sus necesidades, se creó en el imprescindible deber de procurar que sean atendidos los primeros, y satisfechos, sino en el todo, al menos en parte las segundas. La justicia, la gratitud y la conveniencia pública así lo exigen imperiosamente: Ahora bien: esos pitoblos intimamente convencidos de que no es esta la época legal ni la coyuntura más propicia en que debe reunirse una legislatura ordinaria, anhe-

lan por un congreso jeneral, como la reforma que tiene que emprender, y extraordinario como las circunstancias que nos rodean. Los remedios que aplique á las dolencias que aquejan a la Nación, solo pueden ser oportunos, si son prontos. Su retardación es alarmante, y puede ser en extremo funesta á la pública tranquilidad; ese inconveniente es inevitable de todo punto, si el Congreso ha de componerse de dos cámaras, ya por no haber elegido senadores en muchos departamentos, y ya porque complicándose de ese modo sus importantes labores, su marcha ha de ser necesariamente menos expedita y desembarazada.

Sin embargo sí, como S. E. el Presidente del Consejo de Estado encargado del Ejecutivo, sus Ministros y algunas otras personas notables de la Capital lo han hecho entender á S. E. el Presidente de la Junta, el Congreso debe reunirse forzosamente en dos cámaras de Diputados y de Senadores, á fin de que no pierda su carácter constitucional y prive de todo pretexto al desorden; insistiendo siempre la Junta en la opinión que he enunciado, á su nombre, no halla inconveniente en que se reúna en esa forma con tal de que sea extraordinario, y se ocupe de los objetos de su convocación expresados en el decreto citado de seis de Agosto, y de los demás que el Gobierno tenga por conveniente someter á su deliberación; y con tal de que, en cualquier caso, se libren inmediatamente las órdenes más enérgicas para que su instalación se verifique á la mayor prontitud.

La Junta, que no ha perdonado ningún género de sacrificios, á fin de restituir á la patria su dignidad y sus derechos, nunca puede ser indiferente á su suerte; y este interés, que la obligó á expedir el decreto de convocación que he indicado, y á acordar que se dirigiese á U.S. la nota de 2 de Octubre; la obliga ahora mismo, que aproximándose á la Capital, va á resignar el poder que ejerce, á ordenarme que recuerde á U.S. esa comunicación y le manifieste la urgente necesidad que hay de que el Excmo. Consejo de Estado se digne emitir el voto, que, según lo anunció á U.S. en su apreciable nota de 24 de Noviembre, había acordado diferir hasta la aproximación de la Junta á esa Capital: caso que ya ha llegado; y al cumplir la orden que he recibido, tengo especial encargo de manifestar á U.S. que la firme voluntad de la Junta, es sostener el voto del Consejo y la resolución de S. E. el Presidente del mismo, Encargado del Ejecutivo, cualquiera que sea, sin reserva ni limitación alguna.

Con esta ocasión tengo el honor de ofrecer á U.S. las seguridades del distinguido aprecio con que soy su atento obsecuente servidor.

Mariano José Sanz

República Peruana—Secretaria del
Consejo de Estado—Lima á 13
de Diciembre de 1844.

Señor Ministro de Estado en
el Departamento de Gobierno
y Relaciones Exteriores.

El Consejo en vista de la nota del 10 del presente, que con esta fecha ha transmitido U.S. en la que aparece, que se comunica por la Secretaría Jeneral de la Suprema Junta de Gobierno, creada en el Sur, que está cumpliendo con los votos de los pueblos que la formaron, llenando el noble compromiso a que se ligó al tomar sobre sí, el glorioso encargo de restaurar la constitución, y acreditando su patriótico desprendimiento, se dispone a resignar en manos del Gobierno constitucional el poder que se le confió, y ha ejercido durante la guerra contra el usurpador; y expresa al mismo tiempo su leal adhesión sin restricción alguna al acuerdo que tenga á bien emitir, el Consejo sobre la convocatoria del congreso; ha tenido por conveniente expedir, en sesión de esta fecha, el que tengo el honor de dirigir á U.S. para que se sirva someterlo al conocimiento de S. E. el Presidente del Consejo de Estado Encargado del poder Ejecutivo, y demás fines consiguientes.

Dios guarde á U.S.—Juan Tabara.

Manuel Menendez Presidente del Consejo de Estado, encargado del Poder Ejecutivo de la República Peruana. & & &

Por cuanto el Consejo de Estado ha acordado lo siguiente.

EL CONSEJO DE ESTADO DE LA REPUBLICA

En consonancia con los ardientes votos de la Suprema Junta Gubernativa creada en el Sur, por la pronta reunión del Congreso, á fin de que se consolide el régimen constitucional, por cuya restauración ha combatido aquella tan gloriosamente, logrando á costa de heroicos esfuerzos volver la patria á la vida de que fué privada por la rebelión, y considerando la necesidad de que se verifique cuanto antes la proclamación del Presidente constitucional elegido ya por los colejos electorales de provincia; como también que la representación nacional reunida extraordinariamente con este objeto, se encargue de aplicar á los males públicos el pronto remedio que pueda curarlos radicalmente, y tome las medidas que convenga sobre los asuntos de vital importancia que le presentará el Gobierno para su examen y sanción.

ACUERDA.

1.º Que el Congreso Constitucional convocado en 13 de Agosto, y 18 de Setiembre de este año, se reúna extraordinariamente para proclamar al Presidente de la República, elegido por los colejos electorales de provincia, y deliberar sobre los asuntos que el Ejecutivo someta á su examen y sanción.

2.º Que á este fin el Poder Ejecutivo libre las órdenes más eficaces para que los colejos electorales de provincia concluyan sin demora las elecciones de Diputados y Senadores que no se hubiesen verificado.

3.º Que así mismo señale el día de la instalación del Congreso, abreviando el término en cuanto lo permitan las distancias de los lugares, y cual lo exigen las circunstancias en que

se halla la B. pública.

Dado en la sala de sesiones del Consejo en Lima á 13 de Diciembre de 1844.—*Salto de Aguacola*—Vice-Presidente del Consejo—*Juan Távara* Consejero Secretario.

POR TANTO Y CONSIDERANDO:

I. Que la Junta Suprema Gubernativa ha cesado ya en el ejercicio del mando que le confiaron los pueblos del Sur durante la revolución que terminó con la espléndida batalla del Carmen Alto, en que triunfó el ejército constitucional por los esfuerzos y patriotismo del Benemérito Sr. General D. Ramón Castilla, que lo mandaba en jefe.

II. Que á consecuencia de esto tiene el Ejecutivo expedita su autoridad para dictar los órdenes y decretos que tiendan al mejor cumplimiento de la constitucion y las leyes.

III. Que lo mas urgente en estos momentos es la reunion del Congreso, para que se han promulgado las convocatorias de Arequipa de 28 de Agosto, y de Lima de 18 de Setiembre del presente año.

IV. Que las elecciones hechas en virtud de dichas convocatorias no se han verificado con uniformidad en todos los departamentos, por razones que tuvo la Junta Gubernativa á tiempo de dictar la convocatoria, y que han desaparecido desde que se ha consolidado el Gobierno.

V. Que es de indispensable necesidad la existencia de dos cámaras, restablecidas, como está, el regimen constitucional en toda la República.

DECRETO:

Art. 1.º Los Prefectos de Arequipa, Moquegua, Cuzco, Puno, Ayacucho, Huancavelica y Junin librarán las mas activas órdenes para que se reúnan los colegios electorales de provincia, con la misma mesa permanente, que formaron para las elecciones de Presidente de la República, diputados etc.

2.º Tan luego que reciban estas órdenes los Sub-prefectos expedirán las suyas señalando el dia en que se hade reunir el colegio electoral de provincia; y este término será el que se tenga por bastante, atendidas las distancias en que se hallen las parroquias de la capital de la provincia.

3.º En las provincias en que no se haya practicado ninguna clase de elecciones, procederán á verificarlas en el orden prescripto por la ley reglamentaria, yen los términos que señala el Sub-prefecto para la reunion de los colegios.

4.º Reunidos los electores, procederán desde luego á elegir los Senadores en la forma prevenida en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria de elecciones.

5.º Verificada la eleccion se reunirán las cópias de las actas que suplen el 63 para los fines que se expresan en los artículos 65 de la misma ley, y 4.º de sus disposiciones transitorias.

6.º Los Prefectos y Sub-prefectos en su respectivo caso remitirán á los propios costeados de los fondos nacionales estas actas, aprovechando las escasas ocasiones que puedan tener y de hacerlo con mas brevedad á Lima, y dando en este caso aviso á los primeros.

7.º Puestas las actas en esta Capital y verificado el escrutinio de los Senadores que resulten electos por cada Departamento, se les avisará oportunamente, y se fijará entónces el dia de la instalacion del Congreso.

8.º Los objetos de este Congreso extraordinario, son el escrutinio y proclamacion del Presidente de la República, la renovacion del Consejo de Estado, y la deliberacion de las medidas que deben tomarse sobre los puntos que le someta el Ejecutivo á su examen y aprobacion.

El Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Lima á 14 de Diciembre de 1844.

—*Manuel Mendez*—*Matias Leon*.
(*Del Peruano N.º 57.*)

EL FENIX.

Disfrutamos de la mas pura satisfaccion al reimprimir en el «Fenix» los documentos que anuncian la disolucion de la Junta de Gobierno, y la entrega que el ilustre General Castilla ha hecho, en manos de su S. E. el Presidente del Consejo de Estado del mando Supremo que ejercia.—La salvacion de la patria, el deber de arrancar á la sociedad Peruana del borde de un abismo, motivaron la ereccion de la Junta de Gobierno; y el bien de esa misma Patria, y un deseo positivo de que sea feliz, son hoy los móviles que deciden á sus miembros á desnudarse del poder de que precariamente se invistieron, con tan santo y noble objeto.—En su orijen y término no podian ser mas honorosas y recomendables las acciones de la Junta—ha chocado contra la fuerza de un torrente que amenazaba destruir desde sus bases el edificio de las leyes—ha tenido que superar obstáculos de estupenda magnitud—y por último, á fuerza de una constancia sin ejemplo y de sacrificios sobradamente costosos, subiendo por sobre una escala de triunfos, llegó á colocarse en el templo de la gloria.—Y que es lo que ha hecho, despues de remontarse á tan elevada situacion? Descender hasta la nada, y resignar de su propia voluntad el mando, en la persona del llamado por la Constitucion—La Ley invocó para revestirse de la autoridad Suprema; la Ley fué el talismán con que la Junta de Gobierno ha ejecutado prodijiosos hechos; pero la Ley tambien ha sido la que la ha encontrado pronta á olvidarlo todo, y rendirle el mas solemne y grandioso homenaje, con una obediencia que mas que sus victorias, inmortalizará los nombres de los Héroes que la formaron.

Ya no hay en la República inconvenientes de ningun género.—La Ley impera de uno á otro extremo, y tenemos derecho para esperar dias de ventura y de paz, porque despues de la magnánima y heroica accion de la Junta de gobierno quien osará atentar contra el orden público—quien será el desgraciado, que intente apagar el brillo de un acontecimiento que han-

ra á la Nacion en jeneral, y que presenta una segura perspectiva de orden y de consuelo? ¿quien querrá hacer lo que el Presidente de la estinguida Junta de Gobierno y sus dignos compañeros no han hecho? La buena fé y patriotismo puro que ha desplegado el General Castilla, el sublime desprendimiento con que ha coronado la importante obra que inició en este Departamento ahora diez y nueve meses, para derrocar la tiranía, y sostener las instituciones Nacionales, serán el freno que contenga á los revolucionarios, si los hubiera todavia, porque nadie puede presentar títulos mas positivos y honrosos que los de aquel padan de la Ley—Y si dócil á los mandatos de la patria y nimbamente escrupuloso por el cumplimiento de la Constitucion, arroja de sus manos el poder y su deslumbradora pompa ¿quien e atreveria por solo su voluntad, á ataviarse con honores que otro ha entregado á la Nacion, como la única que puede disponer de ellos, y depositarlos en quien tenga por conveniente?

Pero no mesclemos una idea fatal, entre las muy lisonjeras que hoy tenemos á la vista. Contemos ya en la Divina providencia que es la única que ha podido obrar la serie de sucesos portentosos que ha tenido lugar en el Perú, y con fe profunda, aguardemos un porvenir tan dichoso, como lo merecen los pueblos, que á costa de inmensos sacrificios, y de ecenas tan peligrosas, como heroicas, han reconquistado sus derechos, y puesto á la República en la halagüeña posicion, en que hoy se encuentra. Mientras tanto, toca al Departamento Moquegua felicitarse por el honoroso término de la Junta de Gobierno. Aquí fué la cuna de ese respetable Cuerpo y de aquí partió obteniendo triunfos, cumpliendo punto por punto sus solemnes promesas y restableciendo á la Nacion por grados al goce de su soberanía. No han sido pues infructuosos los trabajos de este Departamento, quizá el bien futuro del Perú se deribe de ellos, pero por grande que sea la parte que le haya cabido en obra tan importante, se cree suficientemente galardonado, con el paso que el Benemérito General Castilla acaba de dar en la Capital. Heroica fué la empresa á que se lanzó, con heroísmo la llevó al cabo, y heroicos los resultados que han probado á la faz del mundo entero, que los hijos del Departamento Moquegua adunandose con el General Castilla, supieron distinguir en él, el valor y la fuerza del caracter de Napoleon, y las virtudes del grande Washington.

Nadie podrá acusarlo, de aduladores, cuando comparamos al Ilustre General Castilla con el Héroe de la América del Norte—sus hechos no pueden ser mas desinteresados, y sus sentimientos, esprimidos en la proclama que dirige á la Nacion, revelan el mas puro y ardiente patriotismo. ¿Pueda este virtuoso Ciudadano alcanzar por recompensa de sus grandes esfuerzos, la felicidad de su patria, que es su única aspiracion!

Imp. del Gobierno por Andres Esire.